

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **637** - 

19 MAR 2020

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20193100216482 de fecha 20 de septiembre de 2019, el señor Juan Edwin Bustos Lavado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.091.069 de Campoalegre (H), solicitó ante este despacho, permiso de concesión de aguas superficiales de un drenaje natural para uso agrícola, en beneficio del 1/3 que le corresponde del predio Satias, con matrícula inmobiliaria No. 200-40331, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Adjunto a su petición, los solicitantes, allegaron la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Rivera (H).
- Autorización para adelantar el trámite de los señores Ruby Maritza Bustos Lavao y Weimar Yovanni Bustos Lavao.
- Certificado de libertad y tradición No. 200-40331.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Edwin Bustos Lavado.
- Plano a mano alzada.
- Descripción del proyecto agrícola desarrollada en el predio Satias.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA-306 del 25 de septiembre de 2019, el cual fue notificado personalmente el día 10 de enero de 2020.

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100015772 de fecha 27 de enero de 2020 el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El municipio de Rivera (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PCA-306 del 25 de septiembre de 2019, se adelantó visita técnica, el día 21 de febrero de 2020 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 314 de fecha 21 de febrero de 2020, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 21 de febrero de 2020 se realiza el desplazamiento al predio Satias, ½ que le corresponde al peticionario, en la vereda riverita del Rivera; de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

1. *Sitio de Captación: El drenaje se origina y discurre por el predio de la señora Flor Marina Ríos, en límites con el predio objeto de la solicitud e ingresa en la coordenada 865660E, 796292N a 618msnm; luego abastece un reservorio de aproximadamente 60m2 dentro del predio del señor Edwin Bustos, ubicado en la coordenada 865613E, 796252N, donde se almacena y distribuye el recurso para su aprovechamiento. En época de invierno, los excesos rebosan el reservorio y tributan sus aguas durante el evento de precipitación al Río Frio.*

El predio satias identificado con el número de matrícula inmobiliaria 200-40331, cuenta con una extensión total de 21 hectáreas 7.000 m2 según consta en el certificado de tradición y libertad allegado. La labranza de cacao de 1 hectárea que hace parte del 1/3 del globo del predio Satías que le corresponde al peticionario, se encuentra ubicada en mediaciones de la coordenada 865560E, 796278N.

(...)

AFORO DE LA FUENTE

Al momento de la visita se realizó el aforo volumétrico, encontrándose un caudal disponible de 1,28 Lps, en época de verano.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

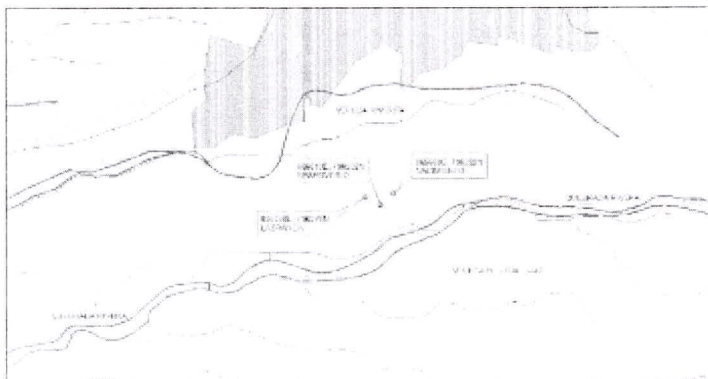
El peticionario describe en el formulario, que la solicitud corresponde a la necesidad de regar 1 hectárea de labranza (cacao y pancoger), administrando el recurso desde el reservorio por medio de manguera de 2" y ramales por sectores en ½".

SISTEMA DE CAPTACIÓN

El drenaje ingresa al predio objeto de la solicitud en la coordenada 865660E, 796292N a 618msnm; luego abastece un reservorio de aproximadamente 60m² dentro del predio del señor Edwin Bustos, ubicado en la coordenada 865613E, 796252N, donde se almacena y distribuye el recurso para su aprovechamiento

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, no se presentó oposición alguna y no se evidencia perjuicios a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.



Localización

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
1/3 del globo del predio Satías	1/3 del globo (21 hectáreas 7.000 m ²)	865613E, 796252N	200-40331

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Agrícola – Labranza (cacao y pancoger)	1 has	1,0 Lt/seg/Ha	1,00
TOTAL			1,00

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se adoptó el módulo de riego establecido para cacao en la Resolución 2437 de 2018, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río frío, teniendo en cuenta que es la fuente más cercana con los estudios pertinentes.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Pastos 0.60 lps x ha; Cacao, frutales, tabaco 1.00 lps x ha; cultivos alternos al arroz 1.00 lps x ha; Arroz 1.80 lps x ha; Caña, maíz, melón, piña, ahuyama 0.80 lps x ha; acuicola 3.50 lps x m2; Uso doméstico urbano se consideró la dotación bruta de 207 lts/hab-día; Uso doméstico rural se consideró la dotación bruta de 146.7 lts/hab-día; Bovinos 50 lts/cab-día; Avícola 0.2 lts/cab-día; Porcinos 10 lts/cab-día; Equinos 40 lts/cab-día; uso recreacional 0.8 lps en invierno y 0.6 lps en verano; y uso industrial 0.3 lps en invierno y 0.2 lps en verano.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, se considera viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada Drenaje Natural, con punto de captación en la coordenada 865660E, 796292N, en caudal directo de 1,0 Lps para uso Agrícola – Labranza (cacao y pancoger), en beneficio de 1/3 que le corresponde del predio Satias identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-40331, ubicado en la vereda Riverita Jurisdicción del Municipio de Rivera (H), al señor Juan Edwin Bustos Lavao, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.091.069 expedida en Campoalegre - Huila.

- El presente Permiso se otorgar por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de Mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, el diseño técnico de las obras de control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

5. RECOMENDACIONES

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor Juan Edwin Bustos Lavado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.091.069 de Campoalegre (H), permiso de concesión de aguas superficiales del drenaje natural sencillo, con punto de captación en la coordenada 865660E, 796292N, en un caudal directo de 1,0 Lps, en beneficio de 1/3 del predio Satias, de conformidad con el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

40331, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del municipio de Rivera (H); para uso agrícola y labranza (cacao y pancoger)

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 314 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997, el Decreto 1076 d 2015, Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro dl agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la resolución No. 1257 de 2018. Por lo anterior deberá en un término no superior a seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el respectivo PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974, para lo cual, en un plazo no superior a 60 días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá entregar a esta Corporación los diseños de las obras de control en mención y la curva de la bomba, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Juan Edwin Bustos Lavado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.091.069 de Campoalegre (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

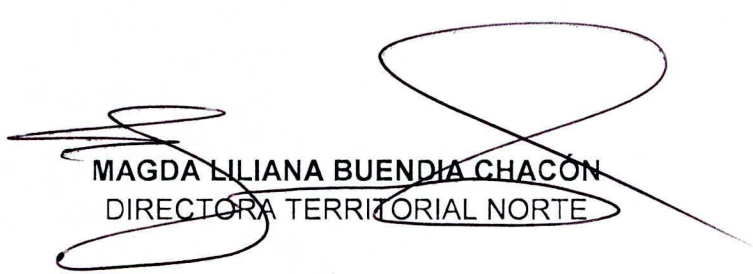
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

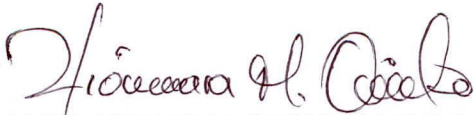

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE


Exp. N° FCA 00306-2019
Proyecto: MQUINTERO

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 17 de Noviembre del 2020

El día 13 del mes de Noviembre del 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor JUAN EDWIN BUSTOS o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.637 del 19 de Marzo del 2020. Por la Cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Fueron inhábiles los días 31 de Octubre del 2020 al 01-02-07-08 de Noviembre del 2020.
Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp. PCA-306-19
Proyectó. XQuin

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 18 de Noviembre del 2020

El día 17 de Noviembre de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 637 del 29 de Marzo del 2020, por la Cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del 2020


Xiomara Mirleny Quinto Vargas
Secretaria

Exp: PCA-306-19
Proyectó. XQuinto

20213100082512

08-04-2021

Neiva, 29 de marzo de 2021

Dra.

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN

Directora Territorial Norte

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM

radicacion@cam.gov.co

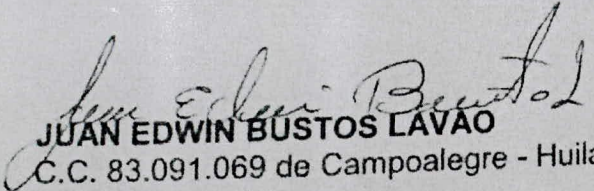
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO DE REQUERIMIENTO – RADICADO
20211020052511 DEL 25 DE MARZO DEL 2021

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio, me permito remitir adjunto a la ésta comunicación copia de la consignación realizada de acuerdo a las condiciones establecidas en el requerimiento del asunto, para dar cumplimiento al pago de la Publicación de la Gaceta Ambiental de acuerdo a la Resolución No. 637 del 19 de marzo de 2020.

Agradecemos de antemano la gestión y atención prestada a la presente comunicación.

Atentamente,


JUAN EDWIN BUSTOS LAVAO
C.C. 83.091.069 de Campoalegre - Huila
Cel: 3203652720
Email. gatobustos35@gmail.com

Anexo: lo enunciado.

PCA- 306- 2019



DAVIVIENDA



(92)02500743527018

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
cam		28706426-5	
Referencia 1	Referencia 2		
83.091.069	637		
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		
		☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente	☐ Tarjeta de Crédito*
		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		No. de cuotas
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES				
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$				90.000
☐ No. cheques				Total cheque \$
				Total \$
				90.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos	Telefono	Ciudad	
San El...		Medellin	
Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT	No. documento	Firma de quien realiza la transacción	Huella
	83091069		

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cliente.

- CLIENTE -